



Ayuntamiento de Jérica

N.º Expediente 553/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. OBJETO

Es objeto del contrato la limpieza de los edificios municipales, **COMPLEJO DEPORTIVO y COLEGIO HERMANOS GIL SORRIBES**.

El responsable del contrato podrá, en cualquier momento, modificar los edificios a limpiar pero en ningún caso podrá exigir al adjudicatario más de 25 horas semanales de limpieza.

Ello no obstante, si el adjudicatario del contrato, de conformidad con la Cláusula 7.1.B del PCAP, se ha comprometido en su oferta a realizar un número de horas superior a 25, el responsable del contrato, dará las órdenes necesarias para destinar dichas horas a cualquier otro edificio municipal.

2.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y CÓDIGO CPV

De acuerdo a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Reglamento por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), el contrato se define con los siguientes códigos CPV:

90911200-8 Servicios de limpieza de edificios

3.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE MEDIANTE EL CONTRATO PROYECTADO

Señala el informe de necesidad que consta en el expediente de contratación:

En relación con el expediente de contratación del servicio denominado " LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE JÉRICA

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.E) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

SE INFORMA:

Señala el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: En todos los Municipios: limpieza viaria.

Señala el artículo 25.2.J de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:Protección de la salubridad pública.

El Ayuntamiento de Jérica tiene una gran cantidad de edificios municipales que deben ser objeto de limpieza: Colegio Público, Complejo Deportivo, Centro Médico, Casa Consistorial, Museo Municipal, Museo Etnológico, Viviendas Tuteladas, Aula de la Juventud, Casa de la Cultura-Socós-Oficina Turismo, Consultorio Auxiliar Novaliches, Ludoteca.

Para la limpieza de todos estos edificios, el Ayuntamiento tan sólo cuenta en su plantilla con tres personas pero, tan sólo una de ellas está a jornada completa.

*En consecuencia con ello, la necesidad administrativa a satisfacer con el contrato que dimana de la contratación del expediente de licitación es complementar los servicios de limpieza del Ayuntamiento y más concretamente en el **COMPLEJO DEPORTIVO y COLEGIO PÚBLICO HERMANOS GIL SORRIBES**" con una empresa que pueda ofrecer servicios de 25 horas semanales.*

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación asciende a DIECIOCHO MIL TRES CIENTOS SESENTA EUROS (18.360,00 euros) y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS DE EURO (3.855,60 euros) en concepto de IVA de forma anual.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (73.440,00)





Ayuntamiento de Jérica

5.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto por el art. 62 de la LCSP, el órgano de contratación deberá designar a un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

6.- JUSTIFICACIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, "*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*"

En el presente caso no se lleva a cabo la división del contrato en lotes porque ello dificultaría la ejecución técnica de los trabajos que comprenden el presente contrato.

7.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se adjudicará mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 y ss de la LCSP.

8.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Sólo podrán concurrir a la contratación que regula el presente pliego las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica (no las Comunidades de Bienes) y de obrar, cuyo objeto social, estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad, las prestaciones que se pretenden contratar. Deberán además disponer de la solvencia o clasificación y habilitación profesional o empresarial exigida en esta cláusula:

8.1. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica del contratista y medios de justificación.

8.1.1 Solvencia técnica por el siguiente medio:

La solvencia técnica de las empresas debe ser justificada de la siguiente forma:

- Acreditar una experiencia mínima, en los últimos 3 años, de 2 contratos con cualquier





Ayuntamiento de Jérica

administración pública, de características similares al código CPV 90911200-8 Servicios de limpieza de edificios.

Para acreditar la solvencia técnica el propuesto como adjudicatario deberá aportar la adjudicación de los dos contratos.

8.1.2 Solvencia económica, por el siguiente medio:

a) Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato y referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos o disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, o en caso contrario en el registro oficial en el que haya de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o el registro oficial que corresponda.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP a efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá responsabilidad solidaria entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tener de lo en él reflejado y





Ayuntamiento de Jérica

salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de unas y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

8.2. Medios a adscribir.

8.2.1.- Medios personales.

El contratista debe comprometerse a adscribir al contrato a una persona para prestar el servicio, conforme a las características fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

9.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se iniciará el 1 de enero de 2024 y tendrá una duración de 1 año.

El contrato podrá ser objeto de prórroga por 3 años más, debiendo prorrogarse año tras año, totalizando una duración máxima del contrato de 4 años.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

10.1. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A) Oferta económica: se puntuará con un máximo de 80 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, valorando las restantes de forma proporcional, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:





Ayuntamiento de Jérica

Pe= 80 x (B/Bmax)

En la que:

Pe= Puntuación económica

B= Baja a puntuar (diferencia entre el presupuesto de licitación (L) y el importe ofertado)

Bmax= Baja Máxima (Diferencia entre el presupuesto de licitación (L) y la oferta de mayor baja)

L= Presupuesto de licitación. C

Cuando alguna de las ofertas económicas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará aplicando los criterios del art. 85 del RGLCAP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes estime pertinentes para poder valorarlas adecuadamente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Especialmente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado sin tener en cuenta el convenio colectivo correspondiente de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado.

No obstante, se rechazarán las ofertas en caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguna de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.

En todo caso, la inadmisión de las justificaciones de la oferta por parte de algún licitador, requiere una motivación precisa en el informe técnico que rebata las dichas justificaciones, y que evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos exigidos en los pliegos a satisfacción del Ayuntamiento. A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico redactor del proyecto que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

B) Mayor número de Horas semanales. Se puntuará con un máximo de 20 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con un mayor número de horas semanales (teniendo en cuenta que el número mínimo de horas semanales es de 25) valorándose las ofertas con las siguientes puntuaciones:

- 0 horas semanales más.....0 Puntos
- 1 hora semanal más.....5 Puntos
- 2 horas semanales más.....10 Puntos





Ayuntamiento de Jérica

- 3 horas semanales más.....15 Puntos
- 4 horas semanales más.....20 Puntos

10.2. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, de acuerdo con el cual, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

